

Convenio de Cesión de Contrato

Entre CACACE, ERNESTO CARLOS, CUIL N° 20104764615, nacido el 10/11/1952, casado en primeras nupcias con MARTINEZ FRONTERA, CECILIA ANDREA, DNI N° 18439024, con domicilio en CLUB DE CAMPO "Abril" Lote 8 (1885)-HUDSON BUENOS AIRES, con casilla de correo electrónico cacace23@outlook.com (en adelante EL CEDENTE) y CAIAFA CARLOS ALBERTO, CUIL N° 23-11159721-9, nacido el 16/06/1954, con domicilio en AUT. BS AS / LA PLATA KM 30.5, LOS ROBLES 55, CLUB DE CAMPO, HUDSON, BERAZATEGUI (1885), con casilla de correo electrónico: carlos_calafa@yahoo.com.ar; quien compra en su carácter de fiduciario del FIDEICOMISO AFACAJ, CUIT N° 30717572773, (en adelante EL CESIONARIO) por la otra, convienen en celebrar el presente contrato.

PRIMERO ANTECEDENTES: EL CEDENTE firmo un contrato de mandato con la desarrolladora mandataria DESARROLLADORA EL ENCUENTRO S.A. (DEESA) Posteriormente con fecha 20 de mayo de 2005 DESARROLLADORA EL ENCUENTRO S.A. (DEESA) le transfirió todos los derechos, acciones y obligaciones asumidas en los contratos de fideicomiso celebrados para el desarrollo del emprendimiento inmobiliario denominado COSTA ESMERALDA a FIDUCIARIA DE LA COSTA S.A aceptando esta dicha transferencia por acta de directorio N° 3 del 30 de enero de 2006.

PRIMERO: EL CEDENTE cede a EL CESIONARIO todos los derechos, acciones y obligaciones, emergentes del Contrato -suscripto con FIDUCIARIA DE LA COSTA S.A., (en adelante el DESARROLLADOR) respecto al Lote N° 2247 (GOLF - L 495) del emprendimiento inmobiliario COSTA ESMERALDA, (en adelante, el CONTRATO CEDIDO). EL CESIONARIO acepta tal cesión y asume como titular sobre todo lo cedido y lo que le correspondía al CEDENTE.

SEGUNDO: Precio. Esta cesión se realiza por el precio total único y definitivo de DOLARES CIENTO VEINTE MIL.- (USD 120.000.-) en adelante, el PRECIO, que es abonado en este acto por EL CESIONARIO, de contado, y recibido a entera satisfacción por el CEDENTE, sirviendo el presente convenio de suficiente recibo y carta de pago.

TERCERO: Esta cesión es firme, definitiva e irrevocable, por lo que las partes no tienen el derecho de arrepentimiento conforme el art. 1059 del Código Civil y Comercial de la Nación. Sin perjuicio de ello, este convenio no tendrá efectos para terceros (incluyendo como tal a el DESARROLLADOR) hasta tanto no se lo notifique en el modo y con los procedimientos y actos que éste exige. Las partes renuncian efectuar reclamo alguno contra el DESARROLLADOR por efecto de este convenio y su ejecución.

CUARTO: EL CEDENTE declara y garantiza que es el único titular de los derechos, acciones y obligaciones emergentes del CONTRATO CEDIDO, que estos son de libre disponibilidad y no están afectados por gravámenes o embargos de ninguna naturaleza, y que es plenamente libre para disponer de ellos, que no existe otro compromiso respecto del CONTRATO CEDIDO que no sea el que surja del propio contrato y las comunicaciones realizadas en ese marco por el DESARROLLADOR y/o las personas que lo representan, y declara que al día de la fecha no existe deuda exigible pendiente de pago, habiéndose cancelado todo el cronograma de pagos incluyendo las cuotas de mayores costos. Asimismo, manifiesta que ha cancelado la cuota de expensas correspondiente al mes de Junio de 2025; cuyo vencimiento operó el 10 de Junio de 2025, por lo que EL CESIONARIO deberá hacerse cargo de integrar la cuota de expensas del mes de Julio de 2025, cuyo vencimiento operará, el 10 de Julio de 2025. Declara asimismo EL CEDENTE que con esta cesión da por finalizada la relación con el DESARROLLADOR respecto del CONTRATO CEDIDO, manifestando que ese contrato ha sido cumplido en forma enteramente satisfactoria y que no tienen reclamo de ningún tipo que realzar vinculado con ese contrato.

QUINTO: TASA SERVICIOS MUNICIPALES:

5.1 LAS PARTES declaran que conocen que el lote objeto del CONTRATO CEDIDO tiene abierta ante el municipio del Partido de la Costa una cuenta para el pago de la tasa por servicios municipales, bajo el Número de cuenta 1702695. EL CEDENTE manifiesta estar al día con los pagos correspondientes a la fecha de la presente cesión, haciendo entrega en prueba de ello de las boletas de pago al CESIONARIO, quien por su lado declara conocer y aceptar que es su obligación presentar copia de la presente cesión por ante el mencionado municipio a fin de efectuar el debido cambio de titularidad.

5.2 Asimismo LAS PARTES declaran conocer la reglamentación municipal referente a la construcción de obras particulares, que será cumplida en un todo.

5.3 LAS PARTES se comprometen a mantener indemne al DESARROLLADOR por cualquier reclamo que pudiera surgir en relación con la aplicación de dicha normativa como también por el pago de la tasa mencionada en el punto 5.1.

5.4 El Cesionario manifiesta que conoce la reglamentación vigente del emprendimiento los cuales se publican en el portal del barrio, sin perjuicio de ello en prueba de conocimiento el cesionario suscribe reglamento de convivencia vigente a la fecha.

SEXTO: EL CESIONARIO firma en todas las hojas copia del CONTRATO CEDIDO habiendo recibido de EL CEDENTE el original de dicho contrato que se adjuntará al ejemplar original de este convenio a entregar al DESARROLLADOR en señal de aceptación plena de dicho contrato. Sin perjuicio de ello declara que:

(i) Ha leído el CONTRATO CEDIDO así como toda la información y documentación relacionada con el EMPRENDIMIENTO (informes de avance del EMPRENDIMIENTO en lo relativo a compra de la tierra, obras, estado de situación de las Obras Particulares si correspondiere, trámites tendientes a la subdivisión, rendiciones de cuenta, eventuales costos adicionales que pudieran surgir). Declara en particular que conoce, ha leído y el CEDENTE le ha entregado todas las presentaciones efectuadas por el CEDENTE al Desarrollador y viceversa, incluyendo en el supuesto en que sobre el lote existiere una obra, la Declaración de Inicio de obra (el Manifiesto), y toda la documentación pertinente, asumiéndolas como propias en virtud del presente CONVENIO de cesión. Asimismo, declara que conoce, ha leído y el CEDENTE le ha entregado, en el supuesto de encontrarse vigentes, los Reglamentos de Construcción y Convivencia, y aceptando sin reserva alguna todo lo actuado por el DESARROLLADOR hasta la fecha de esta cesión.

(ii) Entiende que se incorpora a un contrato colectivo cuyas particularidades asume sin reserva alguna.

(iii). Que conoce que el lote y participación en espacios comunes al que se refiere el CONTRATO CEDIDO podría verse alcanzado por revalúos del Impuesto Inmobiliario, que impliquen no sólo la obligación de pagar montos mayores en adelante, sino también de pagar montos adicionales a los pagados por períodos anteriores a la presente cesión. Y que acepta hacerse cargo de pagar todo monto adicional que pudieran reclamar las autoridades competentes por este concepto.

(iv). Conoce y acepta que el Proyecto Urbanístico se respetará en forma conceptual pero que puede modificarse durante el proceso para producir las adaptaciones que resulten convenientes a criterio de el DESARROLLADOR.

(v) Conoce y entiende el Sistema EIDICO bajo el cual se desarrolla el emprendimiento al que se refiere el CONTRATO CEDIDO y que se explica resumidamente en el Anexo I a este Convenio de Cesión, anexo que firma como declaración de conocimiento y aceptación.

(vi) El CESIONARIO declara con fuerza de declaración jurada no ser persona políticamente expuesta y que los fondos utilizados para adquirir del CEDENTE los derechos y obligaciones comprometidas en el CONTRATO CEDIDO, como así también los fondos que fueran necesarios para cancelar obligaciones pendientes según dicho contrato, son de origen lícito y cumple con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SEPTIMO: Las partes acuerdan someter cualquier controversia respecto de la existencia, validez o aplicación del presente convenio, a los tribunales nacionales ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

OCTAVO: En este acto las partes entregan al escribano actuante la suma de \$1.922.400.- en concepto de impuesto de sellos que las partes abonan por mitades.

Sin perjuicio de la retención efectuada las partes se comprometen a mantener indemne al DESARROLLADOR por cualquier reclamo que la Dirección de Rentas de la Pcia. de Buenos Aires pudiere formular.

CONFORMIDAD Firma al pie, la Sra. MARTINEZ FRONTERA, CECILIA ANDREA, DNI N° 18439024, en su carácter de cónyuge del cedente, prestando conformidad con la operación, conforme al Art. 470 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En prueba de conformidad, en San Isidro, a los 12 días del mes de agosto del 2025, ese firma el presente en tres ejemplares iguales, uno para cada parte y el tercero para el DESARROLLADOR.

Firma Cedente:

DNI: 10.176.461

Aclaración: AACE E. E.

Firma Cónyuge Cedente:

DNI: 18439024

Aclaración: MARTINEZ FRONTERA, Cecilia

Firma Cesionario:

DNI: 11.189.371

Aclaración: Carlos Riquelme

Anexo I: Manifestación de conocimiento y aceptación del Concepto Sistema EIDICO.

Anexo II: Copia CONTRATO CEDIDO firmado por el CESIONARIO en todas sus hojas.

Anexo I al Convenio de Cesión de Contrato
Manifestación de conocimiento y aceptación del concepto "Sistema EIDICO"

EIDICO S.A. (y sus empresas relacionadas entre ellas, el Desarrollador definido en el Convenio de Cesión) es organizador de barrios cerrados al costo; no existe precio fijo sino un sistema de consorcio al costo que se ejecuta por administración. Esto significa que EIDICO administra en forma centralizada las inversiones que realizan, mediante aportes, cada uno de los individuos que hayan adquirido los derechos sobre un lote o parcela.

□ **Qué significa "sistema al costo"**

Este "sistema EIDICO" tiene algunas características e implicancias que las partes declaran conocer y aceptar, sin perjuicio de las demás previsiones del Contrato Cedido.

- a) **Suscribir al costo como venta:** significa que los diversos componentes del producto propuesto (tierra, insumos, obras, honorarios, etc) ingresan al proyecto a su costo real de mercado, con una gran economía de escala. No hay márgenes reservados para el desarrollador, propietario de la tierra o contratistas. El propietario individual (aquí el Cesionario) accede a un bien en condiciones de costo similares al gran desarrollador y también asume un riesgo similar. Es por esta razón que le corresponde la valorización propia del emprendimiento en proceso de desarrollo.
- b) **Suscribir al costo como riesgo:** también significa que el Cesionario asume el costo. No solamente el presupuestado, sino también el costo final ajustado al culminar el proyecto. El ajuste tiene distintos orígenes:
- **Por inflación.** Este ajuste no existía en épocas de estabilidad. Hoy la variación de precios que se produce durante el transcurso de las obras es una realidad imposible de evitar o prever e incide en el costo final.
 - **Por obras adicionales.** Durante el proceso de desarrollo pueden aparecer obras no previstas en el presupuesto original y que se hacen necesarias por exigencias municipales extraordinarias o nuevos requerimientos del propio proyecto.
 - **Por erogaciones extra presupuestarias.** Son aquellas que se cubren con los fondos recaudados pero que no están incluidas en el presupuesto original. Tal es el caso de impuestos (impuesto a los débitos, rentas provinciales, etc.) o gastos de subdivisión (forman parte de los gastos de escrituración). Este ajuste se refiere a la reposición de dichos fondos.

Ganancia, costo, ajuste

En los emprendimientos de Eidico, en cuanto se comienzan las inversiones, habitualmente se da una valorización del emprendimiento que se va incrementando con el avance de las obras. Eidico actúa como administrador y como tal no tiene participación en la ganancia que se genera. Esta valorización se debe, en gran proporción, a la opinión del mercado que lo percibe como un proyecto exitoso. La diferencia entre este valor de mercado y el costo original es la utilidad que le corresponde al suscriptor por haber asumido el rol de emprendedor con los riesgos inherentes. No obstante hay una parte de este incremento de valor que no debe interpretarse como ganancia y que justamente cubre el mencionado ajuste de costos.

GANANCIA DEL SISTEMA AL COSTO = VALOR DE MERCADO - (COSTO PRESUPUESTADO + AJUSTES)

En resumen cuando se dice que no existe precio fijo significa que quien adquiere los derechos sobre un lote no paga un precio inamovible en el tiempo sino que asume cumplir con un cronograma de aportes, siendo los mismos los que hacen posible las inversiones necesarias para la concreción del proyecto (tierra, proyecto y obras). Por lo tanto las obras se realizan en la medida de la recaudación, la consecuencia ineludible es que el plazo de finalización de obras dependerá de las circunstancias de los mayores costos, mora o falta de aportes.

Por otro lado las obras a ser desarrolladas no implican una obligación de realización sino el objetivo a lograr. La obligación de EIDICO se ha descrito como la de aplicar los fondos recibidos a la realización de las obras presupuestadas, por lo tanto, cualquier desfasaje en sus costos o en la recaudación de los fondos necesarios para su realización no implican un incumplimiento de EIDICO.

Por último es importante señalar que el fin es lograr el objetivo común preestablecido entre todos los participantes del emprendimiento inmobiliario; el objetivo común prevalece frente a cuestiones individuales que ceden sus derechos frente al resto.

□ **Gastos Comunes / Expensas**

Durante la etapa de construcción del barrio se destaca naturalmente la actividad de EIDICO como desarrollador y administrador de obra, pero también realiza actividad como administrador de los gastos comunes y expensas del barrio, los cuales son abonados por cada uno de los titulares de los derechos sobre los terrenos. Los gastos comunes se liquidarán junto a las cuotas correspondientes a las obras en el resumen de cuenta de cada beneficiario.

Queda claro que el barrio genera gastos comunes desde el primer día los cuales van sufriendo un natural incremento durante el proceso de construcción. Estos gastos no deben ser confundidos con los importes comprometidos de obra, tienen un sistema de liquidación autónomo, y su existencia es básicamente independiente del estado de avance de la obra o de la entrega misma del lote al beneficiario, sin perjuicio de la evolución que tienen durante el proceso.

A título de ejemplo, el caso del impuesto de Alumbrado, barrido y limpieza que cobra actualmente el Municipio, sufre un incremento cuando se aprueba el plano de subdivisión a nivel Municipal. A su vez, cuando dicho plano se aprueba a nivel Provincial, existe un nuevo incremento y un cambio, esta vez el impuesto pasa a ser pagado directamente por el propietario y ya no se liquida conjuntamente con las expensas. Similar proceso ocurre con el impuesto inmobiliario de nivel provincial. En el caso de este impuesto inmobiliario debe agregarse además, que tal tributo puede ser redeterminado incluso respecto de períodos pasados (aún los anteriores a la cesión), y que el Propietario (aquí el Cesionario) será quien deba pagar tales redeterminaciones con los accesorios que correspondan.

En relación a las expensas del barrio, es importante señalar que las mismas regirán sólo después de la finalización del cronograma de pagos estipulado en el contrato fideicomiso, y una vez que el barrio se considere habitable. A partir de ese momento, EIDICO administra las expensas hasta la entrega del barrio a la administración elegida por la asamblea. Las expensas se liquidarán en el resumen de cuenta de cada beneficiario.

☐ Impuestos

En lo que respecta a impuestos no se encuentran incluidos entre los gastos presupuestados los correspondientes a gastos de trámites de aprobación, subdivisión, cesión de tierras, derechos de construcción mínimos municipales, rentas provinciales y escritura definitiva. Consecuentemente deberán ser abonados por cada uno de los titulares de derechos sobre los lotes y se informarán a medida que ocurran, en forma separada de las cuotas de obras.

☐ Servicios

Dentro de los términos de provisión de servicios (luz, gas, agua, etc.) resulta claro que las obras a realizar refieren a infraestructura en orden para recibir la prestación del servicio, pero no la prestación del servicio en sí mismo lo cual depende de las empresas prestatarias y de sus condiciones en relación con la mayor o menor posibilidad de conectarse a la red en cuestión.

☐ Escrituración

Una vez que se avance con la aprobación de trámites tendientes a la escrituración, los Propietarios deberán afrontar los costos propios de cada etapa. Así, deberán abonar los costos de la aprobación del Plano de PH, inscripción del reglamento de copropiedad, etc. Cuando el emprendimiento esté en condiciones de escriturar ante el Escribano que EIDICO designe, deberán abonar los costos de la entrega del dominio de su lote, entre ellos, los gastos, honorarios y aportes de dicha escritura, el Impuesto de Sellos y cualquier otro gasto o impuesto que pueda corresponder.

Three handwritten signatures in black ink are visible at the bottom of the page. The signature on the left is a stylized, cursive 'A'. The middle signature is a more complex, flowing cursive script. The signature on the right is a bold, blocky cursive script.